

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL



2016

EL DIRECTORIO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL.

CONSIDERANDO:

- Que el Art. 326 numeral 5 y 6 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar y a ser reintegrada y mantener la relación laboral luego de ser rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad.
- Que el Art. 12 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que los empleadores deberán adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la seguridad y el bienestar de los trabajadores, entre otros, a través de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Que el Art. 58 literal m) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la práctica de condiciones adecuadas de trabajo, como una de las funciones de las Unidades de Administración de Recursos Humanos.
- Que el Art. 434 de la Codificación del Código de Trabajo dispone que en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo (actual Ministerio de Relaciones Laborales) por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.
- Que el Art. 11 numeral 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio-Ambiente de Trabajo, obliga a los empleadores a cumplir las normas vigentes en materia de prevención de riesgos.

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL**, el mismo que entrará en vigencia y será de obligatorio cumplimiento una vez que sea aprobado y registrado por el Ministerio de Relaciones Laborales

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil está trabajando de forma continua en la prevención y disminución de riesgos en los puestos de trabajo, se encuentra comprometido altamente con la seguridad y salud de su personal, y proporciona los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus objetivos y a la legislación nacional vigente.

Cnrl. Martín Cucalón de Icaza
PRIMER JEFE

RAZÓN SOCIAL: Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil (BCBG)

ACTIVIDAD: Actividades de Cuerpos de Bomberos.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: El BCBG para la elaboración del presente reglamento se ha propuesto lo siguiente:

- i. Dar a conocer las obligaciones y responsabilidades de los trabajadores, en lo referente a la seguridad y salud en el trabajo.
- ii. Promover la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud como base fundamental para el control de riesgos presentes en las actividades de la institución.
- iii. Informar acerca de las funciones y responsabilidades de la estructura establecida para el sistema de gestión de seguridad y salud.
- iv. Dar una atención especial en materia de seguridad y salud para las poblaciones vulnerables.
- v. Garantizar condiciones seguras para los diferentes factores de riesgos de trabajo identificados en el desarrollo de las actividades en cuarteles, compañías y edificaciones en general de la institución.
- vi. Destacar los lineamientos básicos en el caso de presentarse emergencias y accidentes mayores.
- vii. Informar acerca de la señalización de seguridad que será colocada en los puntos que fueren necesarios dentro de las edificaciones.
- viii. Promover la investigación de accidentes y enfermedades ocupacionales para poder tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias, así como también registrarlas ante la autoridad correspondiente.
- ix. Dar a conocer el compromiso para inducción, formación y capacitación al personal.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	8
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	8
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.....	8
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR	10
PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR.....	12
PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR	12
INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	13
INCENTIVOS.....	14
CAPÍTULO II	14
DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	14
DE LOS ORGANISMOS PARITARIOS	14
FUNCIONES DE ORGANISMOS PARITARIOS DE SEGURIDAD.....	14
DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD	15
FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD	15
DEL TÉCNICO DE SEGURIDAD	16
FUNCIONES DEL TÉCNICO DE SEGURIDAD	16
DEL SERVICIO MÉDICO	17
FUNCIONES DEL SERVICIO MÉDICO	17
DEL TRABAJO SOCIAL	18
FUNCIONES DE LA TRABAJADORA SOCIAL	19
FUNCIONES DE JEFATURAS Y DIRECCIONES.....	19
CAPÍTULO III	21
DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES.....	21
DE LAS TRABAJADORAS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL.....	21
DE LOS MENORES DE EDAD	21
DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.....	22
DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO O CONTRATISTAS	22
CAPÍTULO IV	23
DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS EN EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	23
FACTORES DE RIESGOS MECÁNICOS.....	23
FACTORES DE RIESGOS FÍSICOS.....	26

FACTORES DE RIESGOS QUÍMICOS.....	28
FACTORES DE RIESGOS BIOLÓGICOS.....	29
FACTORES DE RIESGOS ERGONÓMICOS	29
FACTORES DE RIESGOS PSICOSOCIALES.....	31
CAPÍTULO V	31
DE LOS ACCIDENTES MAYORES	31
PREVENCIÓN DE INCENDIOS	31
PLANES DE EMERGENCIA	32
CAPÍTULO VI	33
DE LA SEÑALIZACIÓN EN SEGURIDAD	33
SEÑALIZACIÓN	33
CAPÍTULO VII	36
DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES	36
CAPÍTULO VIII	37
DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES	37
CAPÍTULO IX	38
DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS	38
DE LA INDUCCIÓN	38
DE LA INFORMACIÓN	38
DE LA CAPACITACIÓN	38
CAPÍTULO X	39
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.....	39
CAPÍTULO XI	39
DISPOSICIONES GENERALES	39

DEFINICIONES.

Personal: O trabajadores, se refiere a servidores y obreros en general.

Servidor: Persona que realiza tareas administrativas en la institución; inclúyase aquí la persona que realiza actividades de prevención de incendios.

Obrero: Persona que realiza tareas operativas relativas a la atención de emergencias. Inclúyase aquí los cuarteros, que son las personas que han sido contratadas para formar parte de la institución y cuya labor fundamental se centra en la limpieza y mantenimiento de los locales de trabajo.

Locales de Trabajo: Son aquellos cuarteles, compañías o cualquier estructura y/o edificación donde labora la parte obrera de la institución.

Centros de Trabajo: Se refiere a cualquier edificación donde labore el personal de la institución; inclúyase aquí los locales de trabajo.

Accidente de Trabajo: Todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al personal, lesión corporal, perturbación funcional o la muerte del mismo por ocasión o como consecuencia del trabajo que le corresponde ejecutar en el Benemérito Cuerpo de Bomberos; también incluye aquel accidente ocurrido en el traslado de la casa a su lugar habitual de trabajo o viceversa.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

Art. 1.- Son consideradas obligaciones del empleador las siguientes:

- a) Formular la política institucional y hacerla conocer a todo el personal. Prever objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección personal adecuados;
- d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- g) Investigar y analizar los accidentes, y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares;
- h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro canal de comunicación sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- j) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y/o establecer un servicio de salud en el trabajo;
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

- l) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá ser revisado y actualizado cada dos años conforme la ley con la participación del comité paritario de seguridad;
- m) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
- n) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, vehículos, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- o) Organizar y facilitar el Comité, delegados y Unidad Técnica de Seguridad y Salud, con sujeción a las normas legales vigentes;
- p) Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o contraiga alguna enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Relaciones Laborales, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración;
- q) La renuncia para la reubicación solicitada por el empleador al trabajador se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos;
- r) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa;
- s) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos;
- t) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud de la Institución y de la Unidad Técnica de Seguridad;
- u) Proveer a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la empresa, dejando constancia de dicha entrega;
- v) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa;
- w) Dar aviso a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo en el término de diez días contados desde la fecha del siniestro y darlo a conocer al Comité de Seguridad y Salud de la Empresa;
- x) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.
- y) Para evaluar la Prevención de Riesgos del Trabajo, el empleador remitirá anualmente durante el mes de Enero de cada año, al Seguro General de Riesgos del Trabajo los siguientes índices reactivos: Índice de Frecuencia, Índice de Gravedad y Tasa de Riesgo, los mismos que se calcularán según lo estipulado en el Art. 57 de la Resolución C.D. 513. Incluirá además los indicadores que considere apropiados y necesarios para su acción en la prevención de riesgos laborales.
- z) Asegurarse de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

Art 2. Son derechos de los trabajadores los siguientes:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Los trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- c) El personal tiene derecho a través de los directivos, solicitar a la Unidad Técnica de Seguridad y Salud la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- e) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad contemplando el período de recuperación necesaria según prescripción médica debidamente certificada.
- f) Los trabajadores tienen derecho a ser reubicados de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.
- g) Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Art. 3.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les imparten sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;

- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitarlos;
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- i) Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral;
- j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
- k) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los centros de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- l) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público;
- m) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación;
- n) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas;
- o) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa;
- p) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- q) No introducir y consumir alimentos ni elementos que puedan generar un riesgo biológico en las oficinas de los edificios administrativos.

- r) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento

PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR.

Art. 4.- La institución debe considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- b) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, para lo cual el Benemérito Cuerpo de Bomberos puede tomar las medidas de control que considere necesarias.
- c) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos o herramientas que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- e) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- f) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Relaciones Laborales o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- g) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.
- h) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.

Art. 5.- Los trabajadores deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica.
- c) Introducir y consumir alimentos y elementos que pueden generar un riesgo biológico en las oficinas de los edificios administrativos.
- d) Fumar dentro de las instalaciones.
- e) Prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.
- f) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.

- g) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- h) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- i) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- j) Realizar tareas que ameriten protección personal sin el debido equipo.

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.

Art. 6.- Clasificación de las faltas.- Para la parte obrera se tomará en consideración lo siguiente:

- a) Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.
- b) Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, la de terceros y de los bienes de la empresa.
- c) Se considerará faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al presente reglamento interno de seguridad y salud que con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la empresa.

La clasificación de las faltas para servidores se la realizará acorde al Art. 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la institución, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados. Las sanciones que podrá aplicar la institución, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación escrita
3. Sanción pecuniaria administrativa.
4. Suspensión temporal sin goce de remuneración.
5. Destitución.

La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley. Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en éste reglamento. Su omisión constituye justa causa para la terminación de la relación laboral.

INCENTIVOS.

Art. 7.- El empleador incentivará y motivará a los trabajadores que cumplan con las normas de seguridad y salud establecidas por la empresa a través de mecanismos acordados previamente con el trabajador.

CAPÍTULO II.

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD.

DE LOS ORGANISMOS PARITARIOS.

Art. 8.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil:

- a) Conformará un Comité Paritario de Seguridad y Salud, integrado por tres representantes del empleador y tres representantes de los trabajadores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, quienes de entre sus miembros designarán un Secretario y un Presidente que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- b) Si el Presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores o viceversa. Cada miembro del Comité tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o de impedimento de éste.
- c) La designación de los representantes del Comité, por parte del empleador, la realizará el Primer Jefe, y de los trabajadores serán elegidos por votación de la mayoría simple de los trabajadores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, teniendo como requisito fundamental para estos últimos representantes, el saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial.
- d) El comité sesionará ordinariamente de forma mensual y extraordinariamente cuando la situación así la requiera, las sesiones deberán efectuarse en horas laborales.
- e) El líder de la Unidad de Seguridad y Salud y el Médico Ocupacional de la institución, participarán en las reuniones del comité, actuando con voz y sin voto.

FUNCIONES DE ORGANISMOS PARITARIOS DE SEGURIDAD.

Art. 9.- Son funciones del Comité Paritario de Seguridad las siguientes:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b) Analizar y opinar sobre éste reglamento. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al presente reglamento.
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la institución.
- e) Realizar sesiones mensuales.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la institución y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Art. 10.- Son funciones del Delegado de Seguridad las siguientes:

- a) Colaborar con la Investigación de Accidentes y Enfermedades Profesionales.
- b) Realizar inspecciones de seguridad en la edificación que pertenezca.
- c) Recabar del empleador la adopción de medidas de carácter preventivo, para la mejora de los niveles de seguridad y salud.

DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD.

Art. 11.- Debido a que la institución cuenta con más de 100 trabajadores, conformará la Unidad de Seguridad y Salud, la misma que estará compuesta por el Jefe de Seguridad (Técnico de Seguridad), Servicio Médico y Trabajadora Social; siendo el Jefe de Seguridad el líder de dicha Unidad.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD.

Art. 12.- Son funciones de la Unidad de Seguridad y Salud las siguientes:

- a) Identificar y evaluar los riesgos, así como coordinar la ejecución de las mediciones que fueren necesarias realizar para evaluar correctamente los riesgos identificados que así lo requieran. Aquellos riesgos relacionados con la actividad bomberil como tal, serán identificados por los Jefes de Brigadas quienes actúan directamente en las emergencias, debiendo retroalimentar a la Unidad siempre que fuere necesario.

- b) Controlar los Riesgos profesionales, promoviendo la elaboración de planes de acción que contribuyan a ésta tarea.
- c) Establecer mecanismos necesarios para que los trabajadores tengan la capacitación adecuada.
- d) Registrar la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e) Asesorar técnicamente, sobre aspectos relacionados con la actividad de seguridad y prevención de riesgos.
- f) Colaborar en la prevención de riesgos; y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, así como ser partícipes en su investigación.
- g) Comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, dentro de los plazos establecidos para la respectiva notificación, así como al Comité Paritario de Seguridad y Salud.
- h) Formular, actualizar y aplicar normas técnicas y procedimientos de Seguridad y Salud en el trabajo en las instalaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- i) Asesorar técnicamente en la compra de equipos de protección colectiva y personal orientados a la protección del trabajador.

DEL TÉCNICO DE SEGURIDAD.

Art. 13.- La institución contará con un Técnico en Seguridad, el mismo que estará registrado en la Senescyt, que según el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior es la entidad encargada de registrar los títulos de las personas graduadas a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, con un título acorde al tipo de empresa, requerimientos del empleador y experiencia comprobada en el área.

FUNCIONES DEL TÉCNICO DE SEGURIDAD.

Art. 14.- El técnico de Seguridad tendrá por funciones las siguientes:

- a) Ser el apoyo técnico de los directivos de la Institución, teniendo como misión especial la de coordinar la aplicación de los principios de la seguridad y salud; con el soporte del Primer Jefe, debe velar por el cumplimiento de la política establecida en materia preventiva, así como también ejecutar programas de prevención, analizar los accidentes

acaecidos para tomar las medidas correctivas y preventivas y comunicar las mismas en las reuniones del comité paritario.

- b) Coordinar las actividades para el fortalecimiento del sistema de gestión.
- c) Consolidar la información para la obtención de los registros en materia de seguridad de la institución.
- d) Visitar e inspeccionar en conjunto con los miembros designados del comité y/o delegados de seguridad, las instalaciones, edificios, sitios de trabajo evaluando acciones subestándares y anomalías en relación con la seguridad y salud.
- e) Revisar cuando considere necesario, el cumplimiento de los procedimientos implementados en materia de seguridad y salud.
- f) Identificar y coordinar en conjunto con la Dirección de Talento Humano, las necesidades de capacitaciones y entrenamientos requeridos para el personal de la institución en materia de seguridad y salud.
- g) Realizar la identificación y evaluación de riesgos acorde a los procedimientos establecidos en el sistema de gestión con la excepción de los casos estipulados en el Art. 12 lit. a del presente reglamento.

DEL SERVICIO MÉDICO.

Art. 15.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil contará con un Servicio Médico institucional permanente.

Art. 16.- El Servicio Médico de la institución será dirigido por un Médico especializado en las ramas de la Medicina del Trabajo, el mismo que permanecerá 8 horas en su puesto de trabajo de acuerdo a lo estipulado en el “Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa”.

Art. 17.- Adicionalmente se dispondrá del servicio de Enfermería, Odontología y otras especialidades adicionales según criterio del Empleador.

Art. 18.- Se conservará en los lugares de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o enfermedad común repentina.

FUNCIONES DEL SERVICIO MÉDICO.

Art. 19.- Se consideran funciones generales del Servicio Médico las siguientes:

- a) Estudiar y Vigilar las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos de nivel de ruido, ventilación, iluminación, temperatura y humedad.

- b) Analizar y clasificar los puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- c) Promocionar y vigilar para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- d) Colaborar en el control de la contaminación ambiental derivada de los desechos biológicos generados en la dependencia médica , en concordancia con la Ley respectiva;
- e) Presentar la información periódicamente de las actividades realizadas, al Líder de la Unidad de Seguridad y Salud.
- f) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento del ingreso y salida de los trabajadores a la empresa.
- g) Realizar examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
- h) Realizar examen especial en los casos de obreros cuyas labores involucren alto riesgo.
- i) Dar atención médico quirúrgica de nivel primario y de urgencia.
- j) Asegurar el mantenimiento de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y familiares con mayor razón tratándose de epidemias.
- k) Integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud.
- l) Colaborar con la Unidad de Seguridad y Salud en la investigación de accidentes de trabajo.
- m) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución.
- n) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, cursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo.
- o) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas instituciones si fuere necesario.
- p) Controlar el trabajo de las poblaciones vulnerables, así como determinar las tareas que pudieren realizar éstas.
- q) Realizar y/o coordinar la elaboración de exámenes de pre-empleo, inicio, periódicos, de retiro y reintegro, según sea necesario, y registrarlos como complemento a la administración efectiva.

DEL TRABAJO SOCIAL.

Art. 20.- La institución contará con una trabajadora social, la misma que tendrá dicha formación.

FUNCIONES DE LA TRABAJADORA SOCIAL.

Art. 21.- El Trabajador o Trabajadora Social aparte de las otras funciones que le asigne la Dirección de Talento Humano se encargará de lo siguiente:

- a) Comunicar al IESS, los accidentes y enfermedades registrados en la institución con el soporte del Técnico de Seguridad y Médico ocupacional respectivamente.
- b) Dar soporte al Líder de la Unidad de Seguridad y Salud para la entrega de Equipos de Protección personal.
- c) Justificar la ausencia de miembros de la institución por motivo de accidentes y/o enfermedades profesionales así como el de llevar el índice de ausentismo general, el mismo que será entregado al Líder de la Unidad Técnica de Seguridad y Salud mensualmente como información.

FUNCIONES DE JEFATURAS Y DIRECCIONES.

Art. 22.- Son funciones del Primer Jefe las siguientes:

- a) Revisar anualmente la política de seguridad para verificar cumplimiento, y realizar modificaciones en caso de ser necesario.
- b) Cumplir con la legislación Nacional en la materia de Seguridad y Salud, asignando los recursos necesarios para este fin.
- c) Ser el encargado de aprobar los procedimientos básicos del sistema de gestión y sugerir revisiones según crea conveniente.

Art. 23.- Son funciones de la Dirección Administrativa las siguientes:

- a) Tomar decisiones sobre el desarrollo de actividades, y gestionar en colaboración con el Líder de la Unidad de Seguridad y Salud, el desarrollo de procedimientos de seguridad para métodos preventivos en los puestos de trabajo.
- b) Comprometerse y formar parte de la implantación de los nuevos métodos de trabajo que desde el punto de vista técnico han sido identificados como alternativas para la reducción de riesgos identificados.
- c) Informar inmediatamente a la Unidad de Seguridad sobre todo evento que califique como accidente de trabajo, según el Art. 12 de la Resolución C.D. 513.

Art. 24.- Son funciones de la Dirección de Talento Humano las siguientes:

- a) Analizar y seleccionar expedientes de candidatos para ocupar los puestos vacantes de servidores y obreros, a fin de determinar el adecuado cumplimiento de los perfiles requeridos para cada una de las actividades específicas y considerando entre otros la aptitud del aspirante para cumplir con los requerimientos del puesto de trabajo frente a los lineamientos que la seguridad e higiene del trabajo implica.

- b) Elaborar los profesiogramas de trabajo con el soporte técnico del Médico Ocupacional y Técnico de Seguridad y proporcionarlos al personal.
- c) Sugerir medidas de motivación y aplicar sanciones por actos subestándares realizados por el personal con el soporte del Técnico en la materia.

Art. 25.- Son funciones de los Jefes de Brigadas y Divisiones Especializadas las siguientes:

- a) Instruir a los trabajadores en la correcta ejecución de su trabajo, socializando las instrucciones que sean elaboradas y documentadas en el sistema de gestión.
- b) Efectuar reuniones periódicas con los obreros a su cargo, a fin de comentar las normas y procedimientos, planes de emergencia así como los requerimientos de Seguridad y Salud.
- c) Vigilar las condiciones de los equipos de protección personal y el mantenimiento adecuado de los equipos que éstos utilicen.
- d) Vigilar el orden y limpieza en los puestos de trabajo.
- e) Controlar la condición, posición y operatividad de los sistemas de seguridad, letreros y avisos, en cooperación con las áreas de mantenimiento.
- f) Gestionar el desarrollo de procedimientos de seguridad para nuevos métodos de trabajo.
- g) Responder por la buena ejecución y fiel cumplimiento de las normas generales y específicas.
- h) Verificar que las normas y procedimientos sean de conocimiento del personal a su cargo.
- i) Impedir el uso de herramientas, materiales, implementos o maquinarias que sean impropios, peligrosos, inseguros o que estén deteriorados.
- j) Colaborar con el Líder de la Unidad de Seguridad y Salud en actividades relacionadas a la prevención de riesgos.
- k) Reportar condiciones subestándares en sus puestos de trabajo o de sus subordinados.
- l) Reportar actos subestándares de sus subordinados.
- m) Reportar accidentes o incidentes al Líder de la Unidad de Seguridad y Salud.

Art. 26.- Son funciones de directores y Jefes en General las siguientes:

- a) Colaborar con el Líder de la Unidad de Seguridad y Salud en actividades relacionadas a la prevención de riesgos.
- b) Reportar condiciones subestándares en sus puestos de trabajo o de sus subordinados.
- c) Reportar actos subestándares de sus subordinados.
- d) Reportar accidentes o incidentes al Líder de la Unidad de Seguridad y Salud.

- e) Elaborar en caso de ser necesario, instrucciones de trabajo para asegurar una ejecución correcta y segura de las actividades de sus subordinados

CAPÍTULO III.

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES.

DE LAS TRABAJADORAS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL.

Art. 27.- El Primer Jefe a través de la Dirección de Talento Humano y en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud, garantizará las condiciones de seguridad y salud a todas las trabajadoras del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, a fin de evitar su exposición a factores de riesgo, considerando especialmente el estado de embarazo y lactancia. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la Legislación.

Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil concederá permiso con remuneración a las servidoras para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias durante doce meses efectivos contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad. El lapso en el cual se otorguen dichos permisos se concederá en forma continua para garantizar un horario adecuado de atención al ciudadano y será establecido por la servidora sin que se pueda fraccionar la autorización.

Art. 28.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, prohíbe rotundamente todo acto de violencia, discriminación, abuso o acoso de cualquier índole en contra de las mujeres pertenecientes a la institución.

DE LOS MENORES DE EDAD.

Art. 29.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil no contempla la contratación de los menores de edad.

Se permitirá realizar prácticas estudiantiles aprobados por la Primera Jefatura, previa evaluación de la Unidad Técnica de Seguridad y Salud, considerando condiciones de seguridad en su puesto de trabajo.

El pasante o practicante tiene la obligación de cumplir cabalmente con lo descrito en el presente Reglamento, para salvaguardar su integridad durante la realización de labores en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil

DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.

Art. 30.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, garantizará la protección de los trabajadores que por su condición de capacidades especiales sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias. Además garantizará que los trabajadores con capacidades especiales no sean discriminados, ni sufran menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos.

DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO O CONTRATISTAS.

Art. 31.- Para toda empresa prestadora de servicios y contratistas que suscriban contrato con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, debe cumplir con las instrucciones que constan en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud, durante el desarrollo de las actividades en cualquiera de sus instalaciones.

Para trabajos de alto riesgo, se exigirá que el contratista cuente con un encargado, quien será responsable de revisar en conjunto con el Técnico de Seguridad las condiciones de seguridad de su personal y del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, y garantizarlas durante la ejecución del trabajo.

Art. 32.- Se exigirá la afiliación al IESS y la presentación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud debidamente aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, o en su caso, el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar. Éste reglamento o plan mínimo deberán estar vigentes al momento de la verificación.

Las empresas prestadoras de servicio, contratistas o clientes, acreditarán ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, la afiliación de todos sus trabajadores al IESS.

Art. 33.- Previo a ingresar a laboral por primera ocasión, todo contratista deberá recibir de manera obligatoria una inducción de seguridad dictada por el

Técnico de la Unidad, según el tipo de trabajo a realizar. La faltante de esta podrá ser justa causa para la detención de los trabajos hasta que se cumpla, siendo el contratista quien cargue con las sanciones por retraso.

CAPÍTULO IV.

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS EN EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL.

FACTORES DE RIESGOS MECÁNICOS.

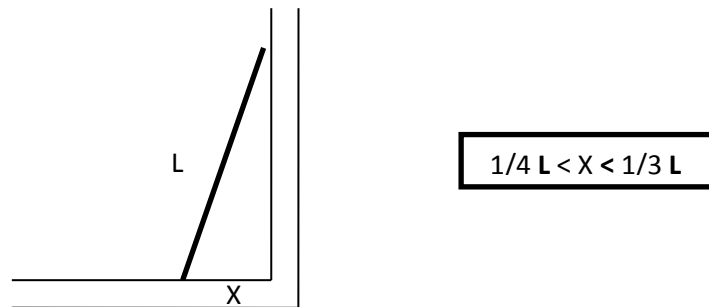
Art. 34.- MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS.

- a) Cuando se compren máquinas o herramientas se verificará que estén provistos de los dispositivos de seguridad requeridos (pulsadores, guardas metálicas, stops, etc.);
- b) Se considerará falta grave el quitar resguardos de seguridad y de igual forma el mantener inoperativos cualquier dispositivo de seguridad que tenga como objeto prevenir cualquier contacto no intencionado de partes del cuerpo con elementos móviles que pertenecen a las máquinas propiamente cuando las mismas se encuentren en funcionamiento;
- c) Las herramientas deberán ser utilizadas para el fin que fueron creadas y no para otras actividades que pudieran dar lugar a accidentes por mala manipulación, de ésta forma no se utilizarán martillos como palancas, destornilladores como cinceles, alicates o llaves manuales como martillo, etc.; y,
- d) Se deberá verificar el buen estado de las herramientas antes de usarlas: sin astillas o flojos, partes metálicas que no estén oxidadas, cables eléctricos sin aislamientos, pelados o en cantidad excesiva que impidan el paso, las mismas que deberán adecuarse, repararse o sustituirse según el caso amerite.
- e) El personal administrativo deberá tener la debida precaución en la manipulación de elementos cortopunzantes aplicables en su puesto de trabajo como tijeras, clips, grapadoras, sacagrapas, etc.

Art. 35.- ESCALERAS.

- a) Las escaleras fijas se mantendrán en buenas condiciones, y con pasamanos para servir de apoyo al personal al subir y bajar los peldaños y así evitar caídas a distinto nivel;

- b) Las escaleras de mano al momento de su utilización deberán inclinarse de tal forma que la distancia del pie a la vertical pasando por el vértice esté comprendida entre el cuarto y el tercio de su longitud;



- c) Las escaleras de mano deberán ser inspeccionadas por los trabajadores a su cargo lo menos cada seis meses para comprobar entre otras cosas lo siguiente: Peldaños flojos, mal ensamblados, rotos, con grietas, o indebidamente sustituidos por barras o sujetos con alambres o cuerdas; sistemas de sujeción en mal estado;
- d) Se debe evitar correr al subir o bajar escaleras. Se exceptúan los casos de las emergencias que por razones propias de la actividad, se requiere movilizaciones rápidas.
- e) No se deberá utilizar la misma escalera de servicio o de mano simultáneamente por dos personas.
- f) No se utilizarán escaleras de mano para trabajos con alturas superiores a 3 metros de altura.
- g) En los edificios administrativos se debe evitar subir o bajar las escaleras haciendo uso de teléfono celular o demás dispositivos electrónicos que puedan causar la distracción del usuario.

Art. 36.- VEHÍCULOS.

Aparte de cualquier instrucción adicional operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos, se considerarán obligaciones de los choferes las siguientes:

- a) Mantener limpios y en buen estado los vehículos, tanqueros, ambulancias, unidades de combate, etc; siendo primordial la limpieza de parabrisas para mejor visibilidad.
- b) Mantener sus licencias profesionales actualizadas conforme las leyes de tránsito vigentes. De esta forma se asegurará que conozcan y respeten las señales y normas de tránsito, por lo que deberán portar tanto licencia vigente como matrícula para poder circular;
- c) Si llegaren a observar algún desperfecto mecánico o electromecánico, mediante inspección realizada al vehículo deberán coordinar mantenimiento correctivo con el Centro de Servicio Logístico para corregir dicho desperfecto;

- d) Deberán usar el cinturón de seguridad y obligar a los pasajeros a usar dicho cinturón;
- e) No conducirán vehículos bajo efectos de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas;
- f) Deberán apagar el motor para el abastecimiento de combustible y no deberán fumar mientras se realice ésta operación.
- g) Mantener el cuidado del personal al transitar por las vías.
- h) Revisar el vehículo antes de su utilización, fundamentalmente el sistema de frenos, dirección, luces y neumáticos y llevarlo regularmente para su mantenimiento mecánico, que incluya aparte de lo mencionado anteriormente, la verificación de los niveles de aceite, líquido de frenos y presión de neumáticos.
- i) Durante la conducción se prohíbe el uso de celulares, salvo que éste sea de manos libres.

Art. 37.- ORDEN EN ÁREAS DE TRABAJO.

- a) Los cuarteles, compañías, y demás edificaciones pertenecientes a la institución deberán permanecer en buen estado de limpieza y orden;
- b) La limpieza y orden de cuarteles y compañías estará a cargo de los mismos obreros a falta de personal cuartelero en las mismas, cuya frecuencia garantizará la permanencia de dicho estado;
- c) Las inspecciones de seguridad tendrán como uno de sus objetivos la verificación de la limpieza en cuarteles, compañías y edificaciones en general;
- d) El Equipo de Protección Personal debe ser llevado durante todo el tiempo previsto, incluso durante alguna situación emergente que aparente ser poco riesgosa. Ejemplos: En algún incendio, si no se lleva el casco, le puede caer un objeto en la cabeza, si no lleva el chaquetón, podría quemar alguna parte de su cuerpo.
- e) Los archiveros de pared se revisarán periódicamente a fin de que se conserven su buen estado y aseguramiento contra paredes.
- f) Los pisos se mantendrán en buenas condiciones para eludir posibles caídas al mismo nivel.
- g) Los comandantes encargados de operaciones de emergencias, deben estar entrenados y tener experiencia en la evaluación de incendios de estructuras para evitar poner a los bomberos a ejecutar acciones en pisos dañados por el fuego.
- h) Las zonas de paso deberán mantenerse siempre despejadas, para no entorpecer el paso.
- i) Se intentará que el cableado eléctrico no entorpezca las zonas de paso.

Art. 38.- ACTIVIDADES EN LA CALLE.- El personal tanto obrero como servidor público de la institución que realice actividades en la calle, tendrá como obligación lo siguiente:

- a) Caminar por las aceras, evitando en lo posible hacerlo por los bordes.
- b) Para cruzar las calles, hacerlo con la atención del caso, yendo por los lugares señalados para el paso peatonal y haciendo caso a los semáforos peatonales y en ausencia o inconsistencia en el funcionamiento de los mismos, hacerlo cuando se encuentre la luz roja del semáforo vehicular.
- c) Utilizar de ser posible el trayecto iluminado y más seguro.
- d) No utilizar el celular mientras está caminando por aceras o cruzando calles.
- e) Cuando los obreros requieran atender víctimas en la calle, deberán hacerlo siempre y cuando se haya previamente evaluado el riesgo del área y delimitado la zona para realizar la atención respectiva.

Art. 39.- TRABAJO EN ALTURA

- a) Se deberá coordinar previo a realizar un trabajo en altura (>1.8 metros), con el área de Seguridad Industrial, a efectos de establecer las condiciones seguras del trabajo;
- b) Se deberá señalar el entorno de trabajo a efectos de restringir el paso de personas durante las operaciones de trabajo en altura.
- c) Todo trabajo en altura realizado, sea por el personal del BCBG o contratistas, deberá realizarse utilizando el equipo de protección personal necesario, principalmente el arnés de seguridad.

Art. 40.- ESPACIOS CONFINADOS

- a) Para labores de rescate se proveerá del equipo necesario para realizar éste tipo de actividades contemplando las seguridades del caso.
- b) Se establecerán procedimientos para la ejecución de rescates que requieran la inmersión en espacios confinados.

Art. 41.- PERMISOS DE TRABAJO

- a) Para contratistas de obra y servicios, se otorgarán permisos para trabajos en altura, espacios confinados, en frío y caliente, como certificación de haber realizado la inspección de seguridad previa, para cada tipo de trabajo respectivamente, los mismos que deberán ser solicitados por el requirente del trabajo al Técnico de Seguridad y Salud con anticipación, para la respectiva planificación.

FACTORES DE RIESGOS FÍSICOS.

Art. 42.- RADIACIONES NO IONIZANTES

- a) Ningún trabajador deberá realizar trabajos con exposición a radiaciones no ionizantes a menos que esté autorizado para hacerlo.
- b) La operación de soldadura se realizará aislada de otros procesos para evitar la exposición indirecta a radiaciones no ionizantes.

- c) Se proveerá del equipo de protección adecuado para eludir posibles afecciones a la salud para el personal expuesto a éste tipo de radiaciones.
- d) Se colocarán cortinas o pantallas separadoras en aquellas operaciones como la de soldar para prevenir la exposición de éste tipo de riesgos a terceros.

Art. 43.- ILUMINACIÓN

- a) Se deberá adecuar la intensidad de iluminación a las exigencias visuales de las tareas y mantener los lugares de tránsito con suficiente iluminación natural o artificial tomando en consideración lo indicado en el Reglamento de seguridad de los trabajadores y aseguramiento del medio ambiente de trabajo.
- b) Mantener las paredes pintadas con colores claros, que contribuyan a reflejar la luz natural o artificial, con el objeto de mejorar el sistema de iluminación.
- c) Disponer de iluminación de emergencia por toda la instalación, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación.
- d) En las zonas donde carezcan de iluminación natural, se empleará la iluminación artificial, a fin de que se cumplan los estándares mínimos requeridos en el decreto ejecutivo 2393.

Art. 44.- TEMPERATURA

- a) En los locales de trabajo se procurará mantener, por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores.
- b) En las áreas donde laboren servidores de la institución así como en las compañías y cuarteles donde labora la parte obrera, las áreas acondicionadas artificialmente podrán ser reguladas por el personal.
- c) En las emergencias, donde los trabajadores se vean expuestos a altas temperaturas propias de la actividad, deberán obligatoriamente utilizar el equipo de protección adecuado.

Art. 45.- VENTILACIÓN

- a) Procurar mantener en los lugares de trabajo por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores.
- b) Procurar mantener la circulación de aire en ambientes cerrados, de modo que los trabajadores no estén expuestos a corrientes molestas.
- c) La circulación de aire en locales cerrados el suministro de aire debe ser limpio y fresco.

Art. 46.- RUIDO Y VIBRACIONES

- a) A pesar que en ningún local de trabajo, sobrepasa los 85 dB(A) en 8 horas continuas de trabajo ni de 60 dB(A) en áreas administrativas, se

- asegurarán como máximo estos niveles de presión sonora escala A si por agentes externos o internos futuros llegaren a sobrepasar dichos niveles.
- b) Las vibraciones deberán ser atenuadas de tal forma que se cumpla con lo máximo requerido en el Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo.
 - c) Se realizarán audiometrías periódicas al personal expuesto a niveles de ruido excesivo producido por recepción de llamadas constantes producto de la propia actividad.

Art. 47.- ELECTRICIDAD

- a) Los aparatos y circuitos que componen una instalación eléctrica deben identificarse con señales, etiquetas, rótulos, con el objeto de evitar operaciones equivocadas que puedan provocar accidentes.

FACTORES DE RIESGOS QUÍMICOS.

Art. 48.- El personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil deberá ser capacitado sobre la utilización, manejo y peligros que presentan cada uno de los químicos que se utilizan en el sitio de trabajo, así como también se pondrá atención a lo siguiente:

- a) Utilizar medidas de seguridad en condiciones que el trabajador vierta, use o manipule sustancias químicas peligrosas.
- b) Solicitar a los proveedores de químicos las hojas de seguridad (MSDS), las cuáles se deberán encontrar en los sitios de trabajo donde se usen, o manipulen dichos productos químicos.
- c) Capacitar al personal para que presten los primeros auxilios al personal que hayan ingerido o tenido contacto accidental de cualquier producto químico.
- d) Se deberá mantener ventilados los sitios donde se utilicen o almacenen sustancias químicas, sin embargo, se realizarán monitoreos periódicos de la calidad de aire ambiente en dichos lugares.

Art. 49.- TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil se compromete a lo siguiente:

- a) Capacitar a conductores que deban transportar químicos peligrosos acerca de las formas de actuación en caso de contacto directo con dichas sustancias.
- b) Verificar que los recipientes donde se transporte dichos líquidos sean los adecuados.
- c) Asegurar el conocimiento del personal en las formas de actuación cuando se presenten derrames al momento de la transportación.
- d) Jamás se deberá transportar químicos peligrosos junto a equipos de protección personal, ropa de trabajo, herramientas, alimentos, bebidas, que

por contacto indirecto puedan causar algún accidente o afección a la salud del personal.

FACTORES DE RIESGOS BIOLÓGICOS.

Art. 50.- AGUA DE CONSUMO HUMANO.- Se facilitará al personal agua potable para consumo, la misma que será sometida a pruebas para garantizar su calidad.

Art. 51.- BIOSEGURIDAD.- El personal del Departamento médico del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil:

- a) Deberá conocer y poner en práctica los procedimientos establecidos para el manejo de desechos, en el que se incluyen instrumentos punzantes, sangre, fluidos orgánicos, elementos contaminados, entre otros.
- b) Realizar la clasificación de desechos desde la fuente de generación.

Art. 52.- El personal que labora en edificios administrativos no deberá introducir y consumir alimentos y elementos que pueden generar un riesgo biológico en sus puestos de trabajo.

Art. 53.- SERVICIOS PERMANENTES.- Los locales de trabajo cumplirán con lo siguiente:

- a) Estar alejados de contaminación, ruido y demás factores que afecten el confort y salud del trabajador.
- b) Las ventanas deberán estar provistas de cristales que permitan la adecuada iluminación natural.
- c) Las áreas de comedor y cocina debe estar aislada de focos insalubres y tener la adecuada iluminación, ventilación y temperatura.

FACTORES DE RIESGOS ERGONÓMICOS.

Art. 54.- PUESTOS EN GENERAL

- a) Los ambientes y puestos de trabajo, deben estar adaptados a los trabajadores, para lo cual en todo momento se observará el confort, optimización de pausas y ritmos de trabajo.
- b) Para puestos de trabajo de pie, se deberá capacitar al personal, a fin de reducir la fatiga muscular, para lo cual deberán cambiar de posición, buscando las más cómodas y que impliquen el menor esfuerzo posible.
- c) Se capacitará al trabajador administrativo para que pueda realizar las pausas activas de 5 min. cuando él lo considere necesario.

Art. 55.- TRANSPORTE Y SUJECCIÓN DE CARGAS

- a) Cuando se transporten cargas, se proveerán de los medios necesarios para facilitar la carga y descarga.
- b) Se evitarán temperaturas extremas cuando las actividades requieran transportación mecánica de cargas.

Art. 56.- LEVANTAMIENTO SEGURO: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, capacitará al personal que tenga dentro de sus tareas el levantamiento constante de cargas; todo el personal, sin embargo, deberá cumplir con las normas básicas en éste acápite entre las que se mencionan:

- a) Evitar la manipulación de cargas superiores a 25 Kg.
- b) Aproximarse lo máximo posible la carga, colocando los pies ligeramente separados y firmemente apoyados.
- c) Utilizar la fuerza de las piernas para el levantamiento de objetos. Para ello, deberá flexionarse las rodillas, manteniendo la espalda recta.
- d) No girar la cintura cuando se manipulan cargas. Si hay que cambiar de dirección se deberá girar todo el cuerpo, desplazando los pies.
- e) Para cargas que deban ser arrastradas, preferiblemente debe hacérselo empujando y no tirando las mismas.
- f) Para lugares elevados, utilizar escaleras en lugar de realizar estiramientos de brazos y piernas.

Art. 57.- POSTURAS FORZADAS Y MOVIMIENTOS REPETITIVOS

- a) Se promoverán las pausas activas a los servidores de la institución.
- b) Se deberá organizar el trabajo de manera que los trabajadores alternen distintas tareas, para evitar la sobrecarga muscular.

Art. 58.- PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVD)

El personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil que utilice equipos informáticos, deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Dotar de sillas ergonómicas, mesas y elementos auxiliares que eliminen los riesgos derivados de la utilización de pantallas de visualización de datos, en especial en los servidores que permanecen sentados en toda su jornada laboral;
- b) Disponer de condiciones de iluminación apropiada para prevenir molestias y problemas visuales al usuario (las fuentes de luz deben evitar la presencia de reflejos y deslumbramientos);
- c) Ubicar las pantallas, en sentido perpendicular a las ventanas para evitar los reflejos y deslumbramientos.
- d) Realizar pausas cortas cada hora para contrarrestar los efectos de la fatiga física y mental.

FACTORES DE RIESGOS PSICOSOCIALES.

Art. 59.- Con el objeto de evitar y controlar los riesgos psicosociales que puedan afectar a los trabajadores, se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) Entregar información adecuada en cantidad y calidad para dar la viabilidad a la ejecución de trabajos con la menor tensión posible.
- b) Formar y seleccionar al trabajador según la actividad que vaya a desarrollar para evitar sobrecargas mentales.
- c) Adecuar el ritmo de trabajo a la formación y adiestramiento que haya recibido el personal.
- d) Intervenir periódicamente para mejorar el clima laboral, a través de talleres de motivación y programas de integración grupal.

Art. 60.- PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE VIH: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil se compromete a lo siguiente:

- a) Brindar a su personal, información sobre VIH/SIDA: formas de contagio, prevención y control, a través de la planificación y desarrollo de programas educativos, así como de promoción de la salud.
- b) Aplicar la vigilancia de la salud a servidores u obreros que posean ésta enfermedad con la colaboración de servicios especializados.
- c) La institución se compromete a no realizar peticiones de visto bueno al Ministerio de Relaciones Laborales, por conocimiento de dicho estado de salud de miembros de la institución.
- d) Para aquellos que hayan desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, y que por éste motivo ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades, la institución promoverá a dicho personal su jubilación por invalidez de acuerdo al A.M 398 del Ministerio de Trabajo y Empleo (Actual Ministerio de Relaciones Laborales).

CAPÍTULO V. DE LOS ACCIDENTES MAYORES.

PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

Art. 61.- Las edificaciones deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Las áreas de trabajo en las que se empleen sustancias fácilmente combustibles se construirán a una distancia mínima de 3 metros entre sí y aislados de las restantes edificaciones.
- b) Cuando la separación entre estas áreas de trabajo resulte imposible se aislarán con paredes resistentes de mampostería, hormigón u otros materiales incombustibles sin aberturas.

- c) Deben estar provistos de una ventilación adecuada para todas las operaciones que comprenden el uso almacenamiento de líquidos inflamables y de una adecuada ventilación permanente del edificio y tanques de almacenamiento. Deberán proveerse de arena u otra sustancia no combustible para ser usada en la limpieza de derrames de líquidos inflamables.
- d) Los procesos de trabajo donde se labora con sustancias combustibles o explosivas, así como los locales de almacenamiento deberán contar con un sistema de ventilación o extracción de aire, dotado de los correspondientes dispositivos de tratamiento para evitar la contaminación interna y externa.
- e) En la construcción de centros de trabajo se emplearán materiales de gran resistencia al fuego, recubriendo los menos resistentes con el revestimiento protector más adecuado.
- f) Las zonas en que exista mayor Peligro de incendio se aislarán o separarán de las restantes, mediante muros cortafuegos, placas de materiales incombustibles o cortinas de agua, si no estuviera contraindicada para la extinción del fuego por su causa u origen.
- g) Se reducirán al mínimo las comunicaciones interiores entre una y otra zona.

Art. 62.- Los pasillos, corredores, puertas y ventanas cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y serán de fácil apertura.
- b) En las áreas de trabajo donde sean posibles incendios de rápida propagación, existirán al menos dos puertas de salida en direcciones opuestas.
- c) En las puertas que no se utilicen normalmente, se inscribirá el rótulo de "Salida de emergencia".
- d) En locales de trabajo con riesgos de incendio ningún puesto de trabajo distará más de 50 metros de una salida de emergencia.

PLANES DE EMERGENCIA.

Art. 63.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil dispondrá de un plan que responda a cualquier emergencia que pudiera presentarse.

Art. 64.- El plan de respuesta a emergencias se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencias, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como la policía, y otros destinados a tal efecto:

- a) Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y o

consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar las actividades regulares, después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento; y,

- b) En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos, inundaciones, los trabajadores actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes.

Art. 65.- A partir de la implementación del plan de emergencia, se realizarán simulacros anualmente.

Art. 66.- En caso de incendio todo el personal está obligado a actuar según las instrucciones acorde a lo indicado en el plan de emergencia.

Art. 67.- Todas las salidas deberán estar señaladas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización; el ancho mínimo de las puertas exteriores será de 1.20 metros y en lo posible se abrirán hacia el exterior.

Art. 68.- El plan de contingencia del Benemérito Cuerpo de Bomberos, se incluirá como complemento al plan de emergencia, el mismo que establecerá la forma adecuada para retomar las actividades normales, acorde al tipo de emergencia presentada.

CAPÍTULO VI. DE LA SEÑALIZACIÓN EN SEGURIDAD.

SEÑALIZACIÓN.


Art. 69.- La Señalización de seguridad en las diferentes edificaciones se enmarcará en las Normas Técnicas Ecuatorianas 439, 2266:2009, 2288:2000, como parte de la prevención de riesgos, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- a) La Señalización de seguridad se establecerá en orden de indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos, equipos de seguridad y demás medios de protección.
- b) La Señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas de prevenciones colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que será la complementaria a las mismas.
- c) La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

- d) Se deberá capacitar al personal acerca de las señales de advertencia, obligación, información, y prohibición, donde dichas señales deberán estar en lugares visibles, apropiados y propicios.
- e) Se deberá cumplir con la forma, dimensiones y colores de señales de seguridad acorde a lo indicado en la norma INEN 439 “Colores, Señales y Símbolos de Seguridad”.
- f) Identificar que las sustancias peligrosas se encuentren dentro de la norma INEN 2266:2010 “Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos”, e INEN 2288:2000 “Productos químicos peligrosos, etiquetado de precaución.

Art. 70.- Las señales de seguridad estarán acorde a lo mostrado:

FORMA DE SEÑAL DE SEGURIDAD	TIPO DE SEÑAL DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN
	PROHIBICIÓN	El color de fondo será blanco con un círculo y barra inclinada de color rojo, el símbolo de seguridad o el texto será de color negro y colocados en el centro de la señal, pero no debe sobreponerse a la barra inclinada roja. Se recomienda que el color rojo cubra por lo menos el 35% del área de la señal.
	OBLIGACIÓN	El color del fondo será azul el símbolo o el texto será de color blanco y colocado en el centro de la señal. El color azul debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.
	ADVERTENCIA	El color de fondo será amarillo, con franja triangular negra y colocado en el centro de la señal. El color amarillo debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.
	DE INFORMACIÓN	El color de fondo será verde, el símbolo de seguridad o el texto de color blanco y colocado en el centro de la señal. La forma un cuadrado o rectángulo de tamaño adecuado para insertar un símbolo o texto de seguridad. El fondo verde debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.

FORMA DE SEÑAL DE SEGURIDAD	TIPO DE SEÑAL DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN
	LUCHA CONTRA INCENDIO	El color de fondo será rojo, el símbolo de seguridad será de color blanco y el texto de color negro, colocados en el centro de la señal. La forma un cuadrado o rectángulo de tamaño adecuado para insertar un símbolo o texto de seguridad. El fondo rojo debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.

Art. 71.- Las señales de prohibición más comunes son las mostradas a continuación:



Art. 72.- Las señales de advertencia más comunes son las siguientes:



Art. 73.- Las señales de obligación más frecuentemente utilizadas son:



Art. 74.- Las señales de información comúnmente colocadas se muestran a continuación:



Art. 75.- Las señales utilizadas para lucha contra incendio se muestran a continuación:



CAPÍTULO VII. DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

Art. 76.- El empleador será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos, de retiro y reintegro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

Art. 77.- Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

CAPÍTULO VIII. DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

Art. 78.- Será responsabilidad de la Trabajadora Social el reporte al IESS de los accidentes acaecidos y enfermedades ocupacionales en la institución de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de investigación de accidentes de la institución, los mismos que serán reportados con una plazo máximo de DIEZ días laborales a partir del accidente o registro de enfermedad en concordancia con el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Art. 79.- Se conformarán equipos de investigación para realizar tal tarea cuando suceda algún accidente, en el que formarán parte de manera imprescindible, el Jefe de Seguridad, el Médico Ocupacional y la Trabajadora Social. Para accidentes acaecidos en tareas operativas bomberiles será el Jefe de la Brigada quien liderará dicha investigación teniendo como soportes a los anteriormente mencionados y serán estos Jefes quienes creen los procedimientos para trabajos específicos seguros en materia bomberil que de igual manera deberán formar parte de la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud.

Art. 80.- La investigación de accidentes y enfermedades tendrá como principal fin, la identificación de las causas que lo originaron, para proponer la adopción de medidas correctivas que coadyuven a eludir la ocurrencia de hechos similares.

Art. 81.- El personal de la institución tendrá la obligación de colaborar con la investigación del accidente en caso que sea designado como parte del equipo de investigación.

Art. 82.- En enero de cada año, el Líder de la Unidad de Seguridad y Salud, junto con el Médico Ocupacional del Servicio Médico, enviarán una copia del concentrado anual de accidentalidad y morbilidad laboral al Seguro General de Riesgos del Trabajo.

CAPÍTULO IX.

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.

DE LA INDUCCIÓN.

Art. 83.- El trabajador del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, recibirá la inducción del puesto de trabajo previo al inicio de sus labores a realizar en la institución.

Art. 84.- La Dirección de Talento Humano, será la encargada de informar a la Unidad Técnica de Seguridad y Salud acerca del ingreso de personal nuevo para que en conjunta coordinación dicho personal reciba la inducción adecuada al puesto de trabajo.

DE LA INFORMACIÓN.

Art. 85.- Todos los trabajadores tienen el derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, el Primer Jefe, deberá garantizar la comunicación efectiva a los trabajadores sobre las medidas que deben ponerse en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

Art. 86.- Los canales de comunicación utilizados para proporcionar información a los trabajadores se enmarcan en uno de los siguientes dependiendo de lo que se requiera informar:

- a) Reuniones
- b) Circulares publicadas en carteleras
- c) Charlas
- d) Correo electrónico

Art. 87.- Las informaciones que se realicen al personal deberán cumplirse acorde al procedimiento de informaciones vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud.

DE LA CAPACITACIÓN.

Art. 88.- Los miembros de la Unidad Técnica de Seguridad y Salud deberán ser capacitados periódicamente para promover su desarrollo profesional y que de esta forma, puedan dar el asesoramiento adecuado con las normativas que se encuentren vigentes en materia de seguridad y salud.

Art. 89.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, garantizará que los trabajadores reciban las capacitaciones y entrenamiento adecuados para cumplir las funciones y tareas específicas en materia de seguridad y salud que les sean asignadas, especialmente aquellas relacionadas a la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

CAPÍTULO X. DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Art. 90.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, cumplirá con la legislación nacional vigente en materia ambiental, en sus partes pertinentes a su sector de actividades.

Art. 91.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, deberá prevenir la contaminación y se comprometerá a reducir, reutilizar y reciclar los residuos contaminantes, cuando sea posible.

Art. 92.- La institución creará lineamientos a través de los cuales se defina el manejo, tratamiento y disposición de los desechos y residuos que se generen en la misma.

Art. 93.- El comité paritario de Seguridad y Salud vigilará por el cumplimiento de la normativa nacional ambiental vigente.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- Será obligación de todos los trabajadores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y Contratistas cumplir y hacer cumplir todos los aspectos pertinentes y aquellos que no han sido contemplados en el presente Reglamento y su Glosario de Términos, sujetándose a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Ecuador, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Ambiente de Trabajo, Normas Técnicas Ecuatorianas INEN y Normas de Seguridad e Higiene.

Segunda.- Será obligación de los Proveedores de Bienes, garantizar que todos los equipos, herramientas, instrumentos y materiales proporcionados, cuenten con los certificados de fabricación y de calibración actualizados, a fin de que no representen ninguna amenaza para la seguridad y salud de los trabajadores. Capacitar a los trabajadores respecto a los procedimientos especiales de operación, instrucciones de los fabricantes, límites, seguros de operación,

instrucciones de instalación, a efectos de asegurar que el bien entregado opere de manera segura y sea garantizado por el proveedor.

El Proveedor entregará el bien al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil de manera adecuada, cumpliendo normas de etiquetado, embalaje, envasado, acompañado de las Hojas de Seguridad del material MSDS (Material Safety Data Sheet) para manejo y transporte de materiales químicos peligrosos.

Tercera.- Será obligación de los Proveedores de Servicios, garantizar que sus trabajadores cumplan con la normas internas de seguridad establecidas en el presente Reglamento así como garantizar que el personal esté capacitado y disponga de todos los elementos de protección personal requerido para la realización del trabajo específico.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la firma del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y de la aprobación y registro por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y será de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores, el cual por disposición será renovado en dos años.

Quinta.- La Unidad Técnica de Seguridad y Salud en coordinación con la Dirección de Talento Humano, se encargará de entregar un ejemplar del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud al personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y al personal nuevo al momento de su ingreso.